

Corozal, Sucre, 29 de julio de 2020.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 2020-00039-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO SANCHEZ PEREZ Y DAYANA YANETH MALDONADO
APODERADO: JORGE LUIS TOVAR ARRIETA
DEMANDADO: RODOLFO CARREÑO DIAZ Y LILIANA ESTHER PALACIO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2020-00039-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda presentada por los señores VICTOR ALFONSO SANCHEZ PEREZ Y DAYANA YANETH MALDONADO contra los señores RODOLFO CARREÑO DIAZ Y LILIANA ESTHER PALACIO MARTINEZ, esta última como representante legal de la Panadería Palmipam, por las siguientes razones:

1. DE LAS NOTIFICACIONES:

El numeral decimo del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, indica:

"La demanda deberá contener:

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda."

El apoderado de la parte demandante, señala en el acápite de notificaciones que la parte demandada recibe notificaciones en *"la calle 31 No. 24-44 panadería los recuerdos en Corozal"*, de lo cual advierte este despacho que esta dirección no concuerda con la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la Panadería Palmipam, pues en dicho documento aparece como dirección para notificaciones judiciales la Cra 11 Calle 5ª No. 65 Local 2 en el municipio de Los Palmitos.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Corozal.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ordinaria laboral, instaurada por los señores **VICTOR ALFONSO SANCHEZ PEREZ Y DAYANA YANETH MALDONADO**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra los señores RODOLFO CARREÑO DIAZ Y LILIANA ESTHER PALACIO MARTINEZ, esta última como representante legal de la Panadería Palmipam; en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JORGE LUIS TOVAR ARRIETA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.550.304 de Corozal y tarjeta

profesional N° 134.127 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora en este proceso, en los términos y para los fines a que se alude en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA